REPUBLICA DEL PERI



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 03 de JULID 2015.

VISTOS:

La Hoja de Registro y Seguimiento N° 06526 y sus respectivos anexos y el Memorando N° 2010-2015-OL-OGA/INEN de fecha 02.Jul.2015, emitido por la Directora (e) de la Oficina de Logística y sus respectivos anexos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1, del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el literal j) del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que: j) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)";

Que, el artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, dispone en su inciso 1, que: "Obligación de las entidades de informar sobre supuestas infracciones: Inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa.

Esta obligación será cumplida por la Entidad sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde para declarar la nulidad del proceso o, de ser el caso, del contrato, cuando se incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 56 de la Ley";

Que, el documento de vistos da cuenta del Memorando N° 2010-2015-OL-OGA/INEN de fecha 02 de julio de 2015, por el cual la Directora (e) de la Oficina de Logística ha remitido los "...resultados de la fiscalización posterior en el marco de la Licitación Pública N° 020-2014-INEN"; documento con el cual da cuenta de la siguiente información: "Al respecto, en relación al Certificado de Trabajo, obrante a folio 1301 de





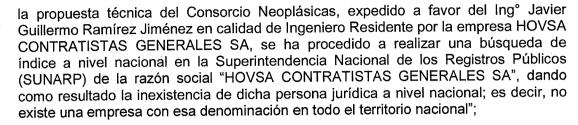










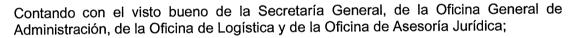




Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 235° y 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF; ante la existencia de indicios suficientes que hacen presumir la presentación de documentos falsos, por parte del postor Consorcio Neoplásicas (empresa Acciona Perú Infraestructuras S.A.-Sucursal Perú), corresponde poner los actuados en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado para los fines legales correspondientes;



Que, dada la existencia de indicios suficientes relacionados a la comisión de una infracción grave, corresponde adoptar la decisión disponer el inicio, vía Resolución Jefatural, del procedimiento de fiscalización posterior respectivo; disponiéndose que todas las áreas competentes se avoquen a la colaboración inmediata, a efectos de obtener una conclusión en el menor plazo posible, sin perjuicio de que las acciones adoptadas y ejecutadas por el órgano de contrataciones de la Institución, sean comunicadas al Órgano de Control Institucional de la Entidad;





De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 008-2012-SA y el literal w) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

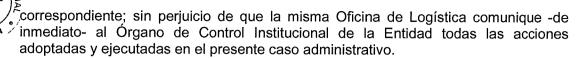
SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, de inicio al procedimiento de Fiscalización Posterior, en contra del postor Consorcio Neoplásicas (empresa Acciona Perú Infraestructura S.A.-Sucursal Perú) a efectos de verificar la exactitud y/o veracidad de la información presentada por dicho postor dentro de su propuesta para acreditar su experiencia, en el marco del proceso de selección de Licitación Pública N° 0020-2014-INEN, para la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas"; convalidando los actos de investigación ejecutados a la fecha y precisando la urgente necesidad de agotar todos los mecanismos de control, a efectos de emitir la conclusión respectiva en el menor plazo posible.



ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, que dada la verificación preliminar de indicios -evidenciados- de la comisión de infracción administrativa, los actuados del presente procedimiento administrativo, deben ser puestos en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado; debiendo adjuntarse para tal efecto, todos los antecedentes y documentos del procedimiento de Fiscalización Posterior, así como el informe técnico legal



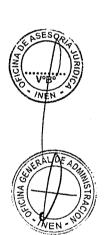
ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que los distintos Órganos y Unidades Orgánicas de la Institución brinden el apoyo necesario para más rápido y eficaz desarrollo del procedimiento de Fiscalización Posterior señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Oficina Ejecutiva de Comunicaciones de la Secretaría General del INEN, la publicación de la presente resolución en la Página Web Institucional.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE







- Constraint of the ment of the constraint of th